



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Resolución Directoral Regional N° 370 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado; 13 JUN 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 042 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ, y estando al estudio del presente expediente seguido por los administrados **ENRIQUE NAVIO ARIAS Y MARLON OMAR QUISPE FLORES**.

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, con expediente administrativo N° 9199 de fecha 16 de Noviembre de 2018, presentada por **MARLON OMAR QUISPE FLORES** con DNI N° 46752536, sobre solicitud de exclusión de predio agrícola de un área castañera.

Mediante el Informe Técnico **INFORME TECNICO N°013-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SLCL**, fecha 16 de noviembre del 2018, que tiene dentro de sus antecedentes los siguientes:

- Mediante INFORME TECNICO N°364-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO, de fecha 14 de diciembre del 2018 en la que indican que realizaron la búsqueda en la base grafica de los predios rústicos catastrado por nombre **MARLON OMAR QUISPE FLORES**, no encontrándose resultado de dicha búsqueda, que mediante documento de referencia se adjunta un plano informativo y que ingresado a la base grafica de esta dirección, se tiene que dicho plano se encuentra superpuesto a las concesiones con contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-163-04.
- Mediante CARTA N°633-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO, de fecha 14 de diciembre del 2018 en el que indican en atención del documento de referencia, se remite el original INFORME.N°364-2018-GOREMAD/GRDE/DRA-DSFLPR-RAPO, en el cual anexa plano informativo.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Conforme al **INFORME TECNICO N°013-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SLC**, fecha 16 de noviembre del 2018 elaborado por el **IING Segundo Lorenzo Ccoycca León**, en el punto V respecto a las **CONCLUSIONES**, mencionan los siguientes.

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por el **Sr MARLOS OMAR QUISPE FLORES** para excluir predio agrícola, si cumple con los requisitos establecidos en el **TUPA** vigente y del **ART 77°** del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763.
- El predio del señor **MARLON OMAR QUISPE FLORES**, se encuentra superpuesto con la concesión castañera del titular **ENRIQUE NAVIO ARIAS**, DE CONTRATO N°17-TAM/C-OPB-A-A63-04, en un área de SIG de 40.0100 has (propuesta de área a excluir) en consecuencia, el área de la concesión de castaña se redimensionaría en 765.2782 has.
- El concesionario **ENRIQUE NAVIO ARIAS** por medio de una solicitud legalizado por un notario público con fecha 14 de noviembre del 2018, reconoce al **SR MARLON OMAR QUISPE FLORES**, como poseionario antiguo dentro de su concesión y no se opone al trámite de exclusión.

De conformidad en el **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**, Reglamento para la Gestión Ambiental, en su artículo 77° sobre **Exclusión y compensación de áreas** menciona: para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento, la **Exclusión**: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo **MAPA VISADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**; para tal efecto la **ARFFS**, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula **NOVENA** del Contrato de Concesión, ítem 9. **Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión** del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al cedente el redimensionamiento del área de Concesión.

En concordancia con el **TUPA** (Texto Único de Procedimientos Administrativos), del Gobierno Regional de Madre de Dios; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente – Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre en el **N° 52**, establece los requisitos a presentar para solicitar exclusión:

- Solicitar con carácter de declaración jurada solicitada al Director Regional Forestal y Fauna Silvestre.
- Mapa Visado por la autoridad competente, y copia de Título de propiedad o documento que acredite superposición de aéreas.
- Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular conforme a la tarifa aprobada.
- Recibo de pago por derechos de trámite.

En consecuencia, de la revisión de los actuados, se advierte que las solicitud del administrado **MARLON OMAR QUISPE FLORES**, cumplen con todos los requisitos para la exclusión de sus predios previstos en el **TUPA** de esta institución y con ello se puede presumir que el predio agrícola ha sido manejada antes del otorgamiento del Contrato de Concesión, siendo factible otorgarle la exclusión solicitada.

Por otro lado, según escrito de fecha 14 de noviembre del 2018, suscrito por **ENRIQUE NAVIO ARIAS**, indicando que **RECONOCE A MARLON OMAR QUISPE FLORES** con DNI N° 46752536, como poseionario antiguo de un área ubicado dentro de mi concesión, y no me opongo al trámite de exclusión del área iniciado ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Documento legalizado ante Notario Público Lourdes Madeleine García Medina.

Teniendo en cuenta el Principio de debido Procedimiento la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Finalmente conforme al Principio de Imparcialidad sostiene que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Exclusión de área de predio agrícola solicitado por **MARLON OMAR QUISPE FLORES**, del Contrato de Concesión de Productos Diferentes a la castaña **N°17-TAM/C-OPB-A-163-04**, cuya extensión es de **805.2842 Has**, siendo el área a excluir (-) **40.0100 Has**.

SEGUNDO: DETERMINAR que el área producto de la exclusión del Contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N°17-TAM/C-OPB-A-163-04** cuyo titular es **ENRIQUE NAVIO ARIAS**, resultaría con un **área actual de 765.2782 Has**.

TERCERO: DERIVE al Área de Catastro de la DRFFS para que de conformidad a la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre elabore los planos y memoria descriptiva en base al **Informe Técnico N° 013-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SLCL** de fecha 04 de marzo del 2019.

CUARTO: DERIVE al Área de Concesiones No Maderables de la DRFFS para que de conformidad a la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre elabore la Adenda correspondiente al Contrato de Concesión de Productos Diferentes a la castaña **N°17-TAM/C-OPB-A-163-04** del titular **ENRIQUE NAVIO ARIAS**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a los interesados y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
 DIRECTORA REGIONAL



46752536
 27-06-19